



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-0713-00

constancia secretarial: al despacho del señor juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el registro nacional de abogados el e-mail TATIANAPADTO08@GMAIL.COM, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

Se encuentra al Despacho la demanda impetrada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **CARLOS JAVIER SUAREZ DIAZ** a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dictan los numerales 1) y 2) del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial debe reunir entre otros, los siguientes requisitos: "2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*9. *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*"

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

1.1.- El actor pese a indicar en el encabezado de la demanda como domicilio de la parte demandada la ciudad de Bucaramanga, consigna posteriormente en el acápite de notificaciones una dirección que se ubica en el municipio de Floridablanca, incurriendo en una incongruencia, dado que no indica ningún supuesto de hecho que demuestre el domicilio referido, por tanto, se requiere al actor que precise el lugar de domicilio del accionado, determinando un supuesto de hecho que corrobore lo aducido en el encabezado de la demanda incoada.

1.2.- El actor debe estimar la cuantía, de conformidad con lo indicado en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., dado que el valor estimado (\$115'931.027), en el acápite de competencia y cuantía, no concuerda con los valores pretendidos y relacionados en el ordinal tercero del acápite de pretensiones de la demanda de marras, por lo cual el actor deberá estimar la cuantía conforme lo ordena la norma referida, es decir, con base en la totalidad de las pretensiones al momento de presentar la demanda.

2.- El artículo 84 del C.G.P. señala que a la demanda se debe acompañar "**1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado; 5. Los demás que la ley exija**"

En contraposición a lo indicado, el actor no anexó junto al escrito de demanda el siguiente documento:

2.1. El poder especial conferido al apoderado judicial; por cuanto aun cuando se allega una postulación, de la misma no se allega evidencia de su remisión desde la dirección electrónica del demandante, la cual según el certificado de representación legal corresponde a; notificacionesjudiciales@davivienda.com, por tanto, debe allegar una postulación que concuerde con el informado en el certificado de cámara de comercio, lo anterior con el fin de corroborar el cumplimiento de lo requerido en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, norma esta de la que se transcribe lo pertinente así: " *Los poderes otorgados por personas inscritas en*



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

2.2. De igual manera debe aportar la escritura pública 10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C. con reciente certificación de vigencia del mismo, con el fin de verificar las facultades otorgadas al apoderado general, (Compañía Consultora de Abogados CAC Abogados) la cual confiere poder a quien presenta la demanda, la profesional YINETH TATIANA PADILLA TORRES.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a su interpretación y para garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva, la demanda deberá presentarse subsanada, integrada en un solo escrito PDF, so pena de tenerla por no subsanada. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ**



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035a73bb6d8f05efe60c58b71de5fd95022198887ecc7ec3279d4a8358182210**

Documento generado en 27/10/2023 12:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>